

Sincelejo, tres (3) marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Referencia: Otros (nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral)

Radicado No: 70 001 33 33 006–2020–00005–00<sup>1</sup>

Demandante: Pedro Castro Torres

Demandada: E.S.E. Hospital Local de San Onofre

Asunto: Se rechaza la demanda porque no fue corregida dentro de la oportunidad legal.

Mediante auto del 5 de febrero de 2.021 se inadmitió la demanda. Este auto se notificó por estado y electrónicamente a la parte demandante. La parte demandante dentro del término legal no corrigió los defectos por los cuales la demanda se inadmitió.

En consecuencia, con base en el artículo 169–2 de la Ley 1.437 de 2011,  
SE DECIDE:

1. Rechazar la demanda.
2. Devuélvanse a la parte demandante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Ejecutoriada esta decisión y realizado lo anterior, archívese lo que queda del expediente.

Mary Rosa Pérez Herrera  
Jueza

---

<sup>1</sup> El expediente está en medio físico y lo integra un cuaderno foliado hasta el No. 42. También integran el expediente las actuaciones que están registradas en la plataforma Justicia XXI Web Tyba, a partir del 16 de marzo de 2020.

Referencia: Otros  
Radicado No: 700013333006-2020-00005-00  
Demandante: Pedro Castro Torres  
Demandada: E.S.E. Hospital Local de San Onofre

**Firmado Por:**

**MARY ROSA PEREZ HERRERA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6ae80e9eae572a4fc8a4599e10e0961c2a116e6691594864bcc8c1e1f437c9**

Documento generado en 03/03/2021 05:07:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**